

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 <i>(25 DE ABRIL DE 2018)</i>	VERSIÓN: 02

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000203 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018".

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación del 8 de febrero de 2018, radicada al No. 1490, el Municipio de Bucaramanga solicitó autorización para la intervención del componente arbóreo para la ejecución del proyecto Intercambiador Mesón de los Búcaros, en el sector de la Escuela Normal Superior del Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta el fallo de segunda instancia, de fecha 31 de enero de 2018, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, y que negó las pretensiones de los demandantes en el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, procediendo a levantar los efectos de la medida cautelar de suspensión provisional de las obras decretada por Auto del 17 de junio de 2014.
2. Que el AMB revisó y evaluó el contenido técnico de la documentación presentada por el Municipio de Bucaramanga, evidenciando por medio de informe técnico del 21 de febrero de 2018, la existencia de 125 árboles de especies varias, que se encuentran al interior de la Escuela Normas Superior de Bucaramanga, sobre los cuales, siete (07) individuos de las siguientes especies: un (01) Cedro (Cedrela Odorata) y seis (06) Guayacanes (Tabebuia Rosea), fue levantada su veda mediante Resolución No. 142 del 06 abril de 2016.
3. Que una vez reunida la información técnica para entrar a decidir el fondo el trámite en comento, con base en los resultados obtenidos en las evaluaciones y monitoreos desarrollados por la Subdirección Ambiental, se logró reducir la tala de árboles autorizada inicialmente en la Resolución No. 00010 del 08 de enero de 2015, de un total de 128 a 98 especies, reduciendo con ello y de forma significativa la intervención forestal y por consiguiente los impactos de derivados de la misma.
4. Que abordados en su integridad los argumentos expuestos en la solicitud de aprovechamiento forestal formulada por el Municipio de Bucaramanga, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relativas a la medición de los niveles de material particulado (PM10) en el ambiente, así como los monitores de calidad del aire y ruido ambiental en cada una de las fases incluida la operación del intercambiador vial, de conformidad con las conclusiones técnicas relativas a que la zona objeto de intervención no constituye zona de reserva dentro del Sistema Natural de Área Protegidas (SINAP) ni hace parte del de la estructura ecológica principal contemplada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Bucaramanga, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga consideró técnicamente procedente otorgar al Municipio de Bucaramanga la autorización solicitada de aprovechamiento forestal.
5. Que la anterior decisión fue concedida por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018 "Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados urbanos y se dictan otras determinaciones", en la que dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al municipio de Bucaramanga, la autorización de aprovechamiento forestal para la tala de noventa y ocho (98) árboles aislados urbanos, con un de 54,3089 M³ y una biomasa de 37140,2887 kilogramos, y el traslado de 4 individuos, que se encuentran localizados al

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDARANCA - ORON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

interior del Colegio La Normal Superior de Bucaramanga; con ocasión a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MEÑON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR PARA TALA	ARBOLES /ARBUSTOS TRASLADAR	VOLUMEN TOTAL m ³	BIOMASA (kg) POR INTERVENCION	ARBOLES A COMPENSAR
Intersección carrera 27 con Av. Quebrada Seca en el municipio de Bucaramanga.	98	4	54,3089	37140,2887	2063
TOTAL	98	4	54,3089	37140,2887	2063

PARÁGRAFO PRIMERO: Los árboles autorizados para cada actividad corresponden a lo señalado en el considerando 38 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El traslado deberá realizarse de acuerdo a la "GUIA RAPIDA DE TRASLADO DE ARBOLES" garantizando la supervivencia de todos los individuos, en caso de que no sea así, los árboles muertos deben reponerse por otros de altura mínima de tres (03) metros, los cuales deben mantenerse y fertilizarse para asegurar su adaptación y supervivencia, durante un periodo mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, el Municipio de Bucaramanga, deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, se alleguen los registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala y traslado, además de diligenciar el formato con las coordenadas magna sirgas en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de google earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización de aprovechamiento forestal se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (amés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. El traslado de los árboles menores se debe realizar con todos los cuidados necesarios de acuerdo a la guía de traslado del AMB.
10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los noventa y ocho (98) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de dos mil sesenta y tres (2063) ejemplares de especies nativas, de las contempladas en el acuerdo metropolitano N°010 de 2017, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización, ploteo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano N°010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en la presente autorización, la Autoridad Ambiental del AMB, podrá realizar visitas en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por medio del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente autorización, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS.". Dicha compensación podrá ser objeto

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

de concertación, que para este caso es el municipio de Bucaramanga, responsable del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO PRIMERO. La plantación de los árboles nativos deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga (acuerdo metropolitano No. 10 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.). Por lo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Subdirección Ambiental del AMB, quienes posteriormente informarán sobre la ejecución y recibo a satisfacción de las respectivas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar la plantación de los árboles, el Municipio de Bucaramanga, deberá contar con un plan de plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de plantación, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto en mención. De igual manera, deberá presentarse informe trimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de la medida de compensación deberá tenerse cuenta la Guía Técnica para la Plantación y Mantenimiento de árboles por compensación forestal, que se encuentra como anexo del Acuerdo Metropolitano N°010 de 2017.

PARÁGRAFO. Para realizar la plantación de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALBA - ORIÓN - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

5. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el platingo, riego, fertilización y control fitosanitario.
6. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
7. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

ARTICULO SÉPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa haya variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento; cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización es otorgada por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, atendiendo la solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo de la obra pública denominada "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL MESON DE LOS BUCAROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

ARTÍCULO NOVENO: RECONOCER como terceros intervinientes, a los siguientes solicitantes, dentro de los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, para el procedimiento administrativo ambiental, de solicitud para la intervención del componente arbóreo para la ejecución del proyecto Intercambiador Mesón de los Búcaros, sector Colegio Escuela Normal Superior de Municipio de Bucaramanga, con radicado 1490 del 8 de febrero de 2018.

N°	N° RADICADO	FECHA	SOLICITANTE	Identificación CC. O NIT
1	1905	15/02/2018	Diego Javier Torres Lizcano y Margarita Perez de Delgado en representación de la Veeduría Ciudadana Liga de la Moral y la Decencia	91489041-63281294
2	1996	19/02/2018	Orlando Beltrán Quesada	13814032
3	2005	19/02/2018	Juan Carlos Cruz Mendoza	91429367
4	2006	19/02/2018	Jennifer Mejía Mejía	1064711417
5	2007	19/02/2018	Alberto Herrera	1085039988
6	2008	19/02/2018	Ligia Rodríguez R.	37791251
7	2009	19/02/2018	Magdalena Rojas Florez	37828902
8	2010	19/02/2018	Alba Sánchez Lizarazo	1098709076
9	2011	19/02/2018	Javier Vesga Florez	91485714
10	2012	19/02/2018	Rodrigo Bohada Tapias	91258394
11	2013	19/02/2018	Orlando Mendoza	5706862
12	2014	19/02/2018	Julia Guerrero C.	51690117
13	2015	19/02/2018	Jorge Eliecer Leal	91241138
14	2016	19/02/2018	Sandra Milena Serrano	63495176
15	2017	19/02/2018	María Ruth Castrillón	63347661
16	2018	19/02/2018	José Orlando Ramirez	91242399

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

17	2019	19/02/2018	María Helena Peñaranda	63355493
18	2020	19/02/2018	Camila Patricia Cabra	63348620
19	2021	19/02/2018	Edith Pinzón	63494598
20	2022	19/02/2018	Nelson Enrique Vargas	3738153
21	2023	19/02/2018	Ana Lucía Búeno Vargas	37919356
22	2024	19/02/2018	Gloria Lucía Rueda Prada	63350121
23	2025	19/02/2018	María Alejandra Picón	26863210
24	2026	19/02/2018	Javier Arévalo A.	93367834
25	2027	19/02/2018	Orlando I. Riso Peña	91526142
26	2028	19/02/2018	Ana Mercedes Rueda	63316784
27	2029	19/02/2018	Nury Yolima Pineda	1007320830
28	2030	19/02/2018	Jeimy Tatiana Peñaloza	63551410
29	2031	19/02/2018	Ana Milena Blanco	63532901
30	2032	19/02/2018	Sandra Yadira Jaimes	63538026
31	2033	19/02/2018	Sandra Patricia Giraldo	37331423
32	2034	19/02/2018	Edwin Damián Gómez	91538836
33	2035	19/02/2018	Humberto Hernández	
34	2036	19/02/2018	Carlos Lesmes C.	91528724
35	2037	19/02/2018	Sonia Aydee Moreno	63359599
36	2038	19/02/2018	Pablo Alforiso Rincón	91292891
37	2039	19/02/2018	María Paula Rincón	1098809101
38	2040	19/02/2018	Laura Bohórquez	1098817437
39	2041	19/02/2018	socorro Rodríguez González	63366623
40	2042	19/02/2018	Reinaldo Fuentes H.	13820940
41	2043	19/02/2018	Cenelis María López	56054664
42	2044	19/02/2018	Eliana Ortiz Hernández	63362627
43	2045	19/02/2018	Olga Lucía Forero	46577141
44	2046	19/02/2018	Álvaro Hugo Castro	13481794
45	2047	19/02/2018	Gertrudis Portilla	63292539
46	2048	19/02/2018	Nelson Guerrero	91291195
47	2049	19/02/2018	Marisela Rojas Perez	37547588
48	2050	19/02/2018	Yaneth Niño Buitrago	63337504
49	2051	19/02/2018	Gina Plata Lamus	63341013
50	2052	19/02/2018	Samuel Tellez R.	2194037
51	2053	19/02/2018	Elsa Alejandra Rueda	63431734
52	2054	19/02/2018	Lucía Beatriz Delgado	63327342
53	2055	19/02/2018	Ricaurte Gómez Gómez	1069713749
54	2056	19/02/2018	Yurley Jimena Garcia	63542771
55	2057	19/02/2018	Isabel Portilla	37753371

54	2056	19/02/2018	Yurley Jimena Garcia	63542771
55	2057	19/02/2018	Isabel Portilla	37753371
56	2058	19/02/2018	Gustavo Afanador S.	13880436
57	2059	19/02/2018	Yolanda Ruiz Cáceres	37751763
58	2060	19/02/2018	Rosalba Tarazona	63311293
59	2061	19/02/2018	Gloria Stella González	63493499
60	2062	19/02/2018	Alberto González M.	91283841
61	2063	19/02/2018	Xiomara Delgado	63517329
62	2064	19/02/2018	Yudy Andrea Sarmiento	63547470
63	2065	19/02/2018	Edinson Contra maestre	13513542
64	2066	19/02/2018	Fabián Andrés Barragán	1098653989
65	2067	19/02/2018	Farelli Sulay Barrera	1098681479
66	2068	19/02/2018	Endyra Kryshna de Qcaña Serna	634878096
67	2069	19/02/2018	Henry Sánchez Suarez	91209125
68	2070	19/02/2018	Karen Sofia Martínez	1098804489
69	2071	19/02/2018	Claudia Valderrama	63491660
70	2072	19/02/2018	Rosa Elvira Peña D.	28024868

PARAGRAFO PRIMERO: NOTIFIQUESE a cada uno de los terceros intervinientes reconocidos de acuerdo a las consideraciones de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO SEGUNDO: Contra la decisión de reconocimiento de terceros intervinientes no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Bucaramanga, y a los reconocidos como terceros intervinientes en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la decisión de autorización de aprovechamiento forestal, proceden los recursos de la vía administrativa, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permiso de aprovechamiento forestal, no surte efectos, hasta tanto cobre ejecutoria la presente Resolución."

6. Que la anterior resolución fue notificada a todas las partes de conformidad con los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, como puede observarse de la revisión del expediente.
7. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 2663 del 1 de marzo de 2018, el señor Diego Torres en calidad del Representante de la Veeduría Ciudadana Liga de la moral y la decencia, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.
8. Que por medio de escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 2667 del 1 de marzo de 2018, la señora Débora López Saavedra en calidad de Presidenta del Consejo de Padres de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga y el señor Ricardo Pinto Martínez en calidad de integrante de la Mesa Técnica Corazón Verde, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

9. Que con escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 2668 del 1 de marzo de 2018, el señor Jorge Eliecer Leal Archila, presentó solicitud de aclaración frente a la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.
10. Que por medio de escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 2806 del 6 de marzo de 2018, la señora Margarita Pérez en representación de la Liga de la Moral y la decencia, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.
11. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 3217 del 13 de marzo de 2018, la señora Magdalena Rojas Florez, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.
12. Que con escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 3229 del 13 de marzo de 2018, la señora Sandra Milena Serrano Vásquez en calidad de Edil de la Comuna 13, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.
13. Que por medio de escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número 3962 del 2 de abril de 2018, el señor José Orlando Ramirez, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018.
14. Que mediante Resolución No. 000382 del 23 de abril de 2018 *"Por medio del cual se resuelven y rechaza un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"*, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga resolvió los recursos interpuestos, en la que dispuso:

ARTICULO PRIMERO: *-Rechazar el recurso de reposición presentado por los señores DÉBORA LÓPEZ SAAVEDRA Y RICARDO PINTO MARTINEZ, en contra de la Resolución No. 000203 de fecha 21 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.*

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 000203 de fecha 21 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

ARTICULO TERCERO: *Conceder, el recurso de apelación a los señores, MARGARITA PEREZ DE DELGADO, MAGDALENA ROJAS FLOREZ, SANDRA MILENA SERRANO y JOSE ORLANDO RAMIREZ.*

ARTICULO CUARTO: *Notificar la presente decisión a los señores JORGE ELIECER LEAL ARCHILA, DÉBORA LÓPEZ SAAVEDRA Y RICARDO PINTO MARTINEZ, MARGARITA PEREZ DE DELGADO, MAGDALENA ROJAS FLOREZ, SANDRA MILENA SERRANO y JOSE ORLANDO RAMIREZ, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTICULO QUINTO: *Comunicar el contenido de la presente decisión a los señores JORGE ELIECER LEAL ARCHILA, DÉBORA LÓPEZ SAAVEDRA Y RICARDO PINTO MARTINEZ, MARGARITA PEREZ DE DELGADO, MAGDALENA ROJAS FLOREZ, SANDRA MILENA SERRANO y JOSE ORLANDO RAMIREZ.*

ARTICULO SEXTO: *De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente providencia debe ser publicada en la página web del Área metropolitana de Bucaramanga.*

ARTICULO SEPTIMO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno."*

15. Mediante oficios visibles dentro del expediente, se comunicó a las partes y a los intervinientes dentro del presente procedimiento la Resolución No. 000382 del 23 de abril de 2018.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - MEDIOQUEVEDA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

16. Que con memorando SAM-313-2018 del 23 de abril de 2018, la Subdirección Ambiental remitió el expediente de la referencia a esta Dirección con el fin de surtir el trámite de segunda instancia.

I. COMPETENCIA

La Constitución Política del 91 consagró en su capítulo 3° los derechos colectivos y del medio ambiente, estableciendo el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el cual será garantizado por parte del Estado, el que planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Teniendo en cuenta que los mismos constituyen una finalidad social del Estado, fue desarrollado por la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se fijaron los fundamentos de la política ambiental y se creó el Ministerio del Medio Ambiente como órgano rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En los artículos 55 y 56 de la Ley 99 de 1993, se establecieron las competencias dentro del perímetro urbano de los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana fuese superior a 1.000.000 habitantes, aunado a lo anterior, con la expedición de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, se estableció el Régimen para las Áreas Metropolitanas, fijando en su artículo 7, literal j), la función de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, señalado:

"Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993".

Corolario de lo anterior y conforme lo establece la ley 1625 de 2013, en sus artículos 2 y 3, la naturaleza jurídica de las Áreas Metropolitanas es la de ser entidades administrativas de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, cuyas competencias y funciones, entre otras, de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, es ejercer la función de autoridad ambiental metropolitana en el área urbana.

II. ANÁLISIS Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Procede este Despacho a establecer si se presentaron en debida forma los recursos de apelación dentro del término previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y observa que la señora Margarita Pérez en representación de la Liga de la Moral y la decencia, la señora Magdalena Rojas Florez, la señora Sandra Milena Serrano Vásquez en calidad de Edil de la Comuna 13 y el señor José Orlando Ramirez, interpusieron los recursos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, razón por la cual se imparte el trámite correspondiente al recurso de alzada.

III. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS

Mediante escrito radicado en el AMB al No. 2806 del 6 de marzo de 2018, la y visible a los folios 84 a 89A, la señora **MARGARITA PÉREZ** en representación de la Veeduría Ciudadana Liga de la Moral y la decencia, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 000203 de 2018 planteando su inconformidad en los siguientes términos:

En primer lugar, manifiesta la apelante que la conclusión a la que arriba la autoridad ambiental en el sentido de indicar que en el sector de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga se evidenció una reducción de la contaminación por material particulado, no corresponde a la realidad, toda vez que la explicación de esta variable tiene lugar en el importante número de vehículos que dejaron de circular por la Avenida Quebrada Seca, y no como consecuencia de la obra pública ejecutada. A su juicio, es

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GIRÓN - FERRUCHELA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

por la Avenida Quebrada Seca, y no como consecuencia de la obra pública ejecutada. A su juicio, es lógico que al estar paralizada la obra, hayan dejado de transitar vehículos por ese corredor vial, lo que redundaría en la disminución de (PM10) sobre la zona.

En segundo término, sostiene el recurrente que la Administración municipal no explicó el porqué de la negativa a modificar los diseños, haciendo de lado la alternativa a los mismos presentada por la Escuela Normal Superior, sin dar razones suficientes para adoptar dicha determinación. En ese sentido, refiere que el ejemplo de la rotonda ubicada frente al Estadio Departamental, es la de una obra de menor tamaño, que no obstante sigue siendo funcional a su propósito.

Así mismo, se manifiesta con el recurso que el Área Metropolitana de Bucaramanga no avaló por intermedio de un fisiopatólogo vegetal el estado fitosanitario real de los árboles, y por el contrario las afirmaciones sobre la presencia de árboles enfermos, con bacterias o que han cumplido su ciclo vegetativo, no están sustentadas en una ficha real que justifique la tala efectiva de los mismos. Por último, se afirma que el acto administrativo no dispone una compensación real y suficiente del daño ocasionado por la tala de lo que denomina el "pulmón verde" de la Escuela Normal Superior de la ciudad, al tiempo de representar un criterio que antepone los beneficios económicos derivados del proyecto sobre los intereses ambientales en juego.

Por medio de escrito radicado en el AMB al No. 3229 del 13 de marzo de 2018, la señora **SANDRA MILENA SERRANO VÁSQUEZ** en calidad de Edil de la Comuna 13, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 000203 de 2018. En tal sentido, de la revisión del mismo se tiene que los cuestionamientos al acto administrativo en comento son sustancialmente los mismos a los presentados mediante escrito radicado en el AMB al No. 3217 del 13 de marzo de 2018, por la señora **MAGDALENA ROJAS FLOREZ** en calidad de tercero interviniente, los que se fundamentan en las siguientes razones:

A juicio de la parte el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 000203 es ilegal, toda vez que, en su sentir, estaría falsamente motivado, en tanto que según su criterio, la ley exige que el uso de especies maderables contenga algún tipo de transformación para aprovechamiento económico, circunstancia que no ocurre en el presente caso, pues no se deduce del permiso otorgado actividad alguna con el recurso maderable a disponer, en tanto solo se autoriza la tala y traslado de los árboles.

De igual manera expone la recurrente que no se observa dentro de la autorización otorgada la estrategia por medio de la cual se va a compensar el impacto ambiental que se va a generar por el aprovechamiento ilegal al que se hizo mención, señalando que las medidas para mitigar el daño ambiental deben producirse antes de que sucedan las arbitrarias depredaciones ambientales a fin de evitar la deforestación de la Escuela Normal Superior. Por tal razón, afirma que el deber de compensación impuesto por el Área Metropolitana debe ser previo a la tala autorizada, ello, en función de la aplicación de los principios de precaución y sostenibilidad ambiental consagrados por la Ley 1523 de 2012.

De donde resulta, sin embargo, que a su juicio la compensación ordenada por el acto administrativo no es suficiente para garantizar la utilización del servicio ambiental que se pretende, pues no se indica en el mismo el lugar donde habrán de ser plantados los árboles, además de no ser sería la compensación ordenada por el AMB, toda vez que se van a intervenir árboles que tienen edades superiores a los 100 años, no siendo suficiente la obligación de cuidado y mantenimiento por los 3 años que ordena la Resolución 000203, pues en la misma no se establece si dichos árboles serán sembrados en una zona aledaña a la que será objeto de intervención.

A su turno, agrega la recurrente que el proyecto de construcción del intercambiador del Mesón de los Búcaros no ha tenido la suficiente planeación por parte de la Administración Municipal, por lo cual no se ha presentado a la comunidad ni por acto administrativo ni por otro mecanismo, la manera en que

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEREQUIBETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

se va compensar el deterioro ambiental de la zona, de modo que simplemente se iniciaron las obras de manera arbitraria y en ejercicio del desvío de poder y la falsa motivación para evitar reparar el daño que se va a ocasionar.

Se manifiesta con el recurso que la Escuela Normal Superior de Bucaramanga presentó un diseño alternativo al Municipio de Bucaramanga, con el fin de que se tuviera en cuenta lo innecesaria que resultaba la tala de bosques y la afectación de la zona boscosa de la institución, sin que dicha propuesta haya sido atendida hasta la fecha. Anota que los derechos de los niños se ven afectados al verse comprometida la oxigenación que producen los árboles y que los protege de las elevadas concentraciones de gas carbónico y la exposición a altas temperaturas, pues los árboles son una barrera contra el ruido, dada la alta transitabilidad del sector. Al mismo tiempo, indica que la recreación que proporciona el contacto directo con la naturaleza es un derecho fundamental de los niños que se ve amenazado. En tal sentido, cuestiona la apelante que el Municipio no haya presentado a la fecha un plan de contingencia para proteger a los niños que se verán afectados por la demolición de 7 aulas ubicadas junto al bosque de la Escuela.

Señala que el ecosistema que corresponde a los árboles que se van a talar en la Escuela Normal representan un ecosistema que implica un servicio público esencial, el cual debe respetar el Alcalde de Bucaramanga por ser la primera autoridad del Municipio, de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315, (de una norma que no señalada).

Adicionalmente, refiere que la Resolución 000203 de 2018 "viola las normas legales superiores, puesto que el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 tiene hoy en día existencia jurídica, puesto que si bien los artículos 5 y 15 de la Ley 60 de 1993 fueron derogados, también es cierto que la Ley 1775 de 2016 en su artículo primero indica que la regla de destinación específica de los predios para educación sigue viva, y sólo puede cambiar dicha destinación por ley de la República, y en éste momento los actos administrativos que son base de los contratos de las obras del intercambiador del Mesón de los Búcaros, son nulos de pleno derecho y además nulos por objeto y causa ilícita por violar normas superiores".

Así las cosas, dentro de las pretensiones que formula la parte se encuentran: (i) negar la licencia ambiental al Municipio de Bucaramanga hasta tanto no se realice la compensación de los árboles que fueron talados en el periodo comprendido en los años entre los años 2000 y 2018, que vislumbra las pérdidas forestales anteriormente mencionadas y otras que no se hayan mencionado en este memorial; (ii) negar la licencia ambiental de tala de árboles de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, puesto que no hay ni se evidencia dentro la Resolución impugnada un diagnóstico fitosanitario realizado por un Fitopatólogo y un eco fisiológico; (iii) negar la licencia ambiental de tala de los árboles de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, pues no existe un plan previo de contingencia y de compensación para evitar un daño ambiental irreparable, como se desprende de la norma; (iv) negar la licencia ambiental hasta tanto no se tramite una Ley de la República que cambie la destinación específica del terreno de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.

Mediante escrito radicado en el AMB al No. 3963 del 2 de abril de 2018, el señor **JOSÉ ORLANDO RAMIREZ** en calidad de tercero interviniente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 000203 de 2018 planteando su inconformidad en los siguientes términos:

Solicita la revocatoria del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018, por cuanto en su criterio contiene vicios de derecho y vaguedades dando lugar a que el mismo sea ilegal por las siguientes causales. La primera de ellas la relativa a la falta de legitimación en la causa para presentar la solicitud de aprovechamiento forestal, lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Bucaramanga no acreditó la titularidad del bien objeto de aprovechamiento y en ese sentido no es el titular del predio. En segunda medida señala que en la consideración número 25, no se hizo alusión a algunas precisiones de la de visita de inspección

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - SION - FIEDEQUISTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

misma, por lo que en su criterio esta carece de sustento probatorio. En cuanto al tercer argumento, señala que en el numeral 27 de las consideraciones se hizo referencia al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, no obstante, señala que no obra dentro del expediente constancia de ejecutoria, que en su criterio es la forma como debe acreditarse la ejecutoria del mismo, advirtiendo que de no solicitarse correrá traslado de una queja ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De forma similar a lo ya señalado en el segundo argumento, expone los motivos de inconformidad del cuarto argumento, al manifestar las imprecisiones del informe técnico relativo a quien lo realizó. Concluyendo su escrito exponiendo que en el párrafo segundo de la parte resolutive de la resolución en mención, señaló otras alternativas, no obstante estas deben ser precisadas. Teniendo en cuenta lo anterior, solicita sea revocada la resolución y se expida una nueva, que sea ajustada a los hechos y a derecho.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este punto, procede el Despacho a analizar los argumentos expuestos por las partes en los recursos de apelación interpuestos ante la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a la competencia de esta entidad como autoridad ambiental urbano. Así pues, y con el fin de agotar de la forma más expedita posible los razonamientos expuestos por el recurrente, el Despacho analizará uno a uno los motivos de inconformidad acogiendo para el efecto el siguiente orden:

- **DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR MARGARITA PÉREZ.**

Revisados los argumentos expuestos por la señora Margarita Pérez de Delgado, con relación al hecho de que la reducción de contaminación por material particulado (PM10) en la zona de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga no tiene como consecuencia directa los efectos derivados del desarrollo de la obra del Intercambiador del Mesón de los Búcaros, sino que la misma se debe a la reducción del número de vehículos que dejaron de transitar por la zona producto de la parálisis de las obras, lo primero que debe señalar este Despacho, es que los conceptos esbozados por el Área Metropolitana de Bucaramanga frente a las emisiones de material particulado (PM10) en el área de influencia, se basan en los reportes recogidos durante las campañas de medición y monitoreo desarrolladas en las distintas fases de ejecución de la construcción del Intercambiador, esto es, entre el año 2015 y 2017, a partir de los cuales se evidenció una disminución de la concentración de material particulado que presentó reducciones que van desde el 27.20% en el punto de monitoreo ubicado en la UIS, pasando por los 35.71% en el sector de la Calle 32 Carrera 25, hasta llegar al 40.00% en el punto de medición de la Carrera 27 No. 20-15 Esquina.

De esta forma, contrario a lo que sostiene la recurrente, si bien puede resultar lógico pensar que la parálisis de la obra en el sector disminuyó el tránsito vehicular de un sector de la zona de influencia del Colegio, la disminución de concentraciones de (PM10) a que se hace referencia fue medida en tres puntos distintos del sector que desde la Escuela Normal se dirige a la Universidad Industrial de Santander, arrojando como conclusión que las reducciones de los niveles de concentración de partículas se constataron en los tres puntos de medición, y no sólo en el que presenta la restricción vehicular producto de las obras. Por tal motivo, en preciso indicar que el razonamiento de la recurrente en cuanto este aspecto resulta incompleto, pues la parálisis de obra y la consecuente disminución del tránsito a que ésta se refiere, solo se ubica en el sector aledaño a la Escuela Normal y no, por ejemplo, en el punto de monitoreo de la UIS, en el que también se presenta una mejora evidente de la calidad del aire. Así las cosas, para esta instancia es claro que la reducción de material particulado que se constató por parte del AMB tiene origen en los beneficios que para la movilidad y la mejora de las condiciones de tráfico de la ciudad representó la obra en cuestión, la cual para la fecha de los monitoreos de 2017 presentaba una ejecución cercana al 90%, esto es, una ejecución que permite vincularla con claridad a la optimización de las condiciones vehiculares, la cual no sólo se refiere al número de automotores en circulación por el sector, sino que incluye además el mejoramiento de la capacidad de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - QUIRÓ - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

movilización en velocidad promedio del tráfico, factor determinante en la emisión de agentes contaminantes generados por combustión.

Ahora, en cuanto al cuestionamiento dirigido a señalar aspectos relativos a la modificación de los diseños de la obra del Intercambiador, este Despacho considera necesario precisar como ya lo hiciera en el recurso de reposición la Subdirección Ambiental, que las mismas deben ser debatidas, evaluadas y definidas con el responsable del proyecto constructivo, que es el Municipio de Bucaramanga, y no el Área Metropolitana, quien para los efectos del presente trámite funge únicamente como Autoridad Ambiental.

Entretanto, frente a lo señalado con relación a que el concepto técnico proferido por el AMB no hizo una mención adecuada y por parte de personal idóneo del estado fitosanitario de los arboles objeto de aprovechamiento, es pertinente indicar que la idoneidad del personal encargado no puede simplemente ser desconocida por el hecho de que las partes no compartan las conclusiones a las que desde una perspectiva profesional ha arribado la entidad. En ese sentido, el informe elaborado por el AMB con el fin de verificar el inventario forestal presentado por la Alcaldía Municipal fue coordinado por una Ingeniera Forestal, y en su elaboración intervinieron profesionales y contratistas de la entidad, quienes evaluaron los perfiles individuales de cada una de las especies a intervenir, discriminando las observaciones a los arboles inventariados de conformidad con las condiciones fitosanitarias de cada uno, así como el manejo procedente para cada uno, lo que incluye las medidas de compensación que el gestor del proyecto deberá efectuar de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. Por tal razón, a juicio de este Despacho el recurrente no formula un cuestionamiento cierto y directo sobre las conclusiones a que arribó el informe técnico elaborado por la entidad, pues por el contrario solo desdeña la falta de una ficha técnica de los árboles en cuestión, que no compete al AMB, pues la misma fue entregada por el solicitante, tal y como se puede observar de la revisión del expediente.

De igual manera, en cuanto al hecho de que el Área Metropolitana no se pronuncia con relación al hecho de que el diseño de la rotonda actual obedece a la ubicación de 8 locales comerciales, lo que en el sentir del apelante significa que el AMB participa de la idea de que "primen los intereses económicos sobre los intereses ambientales", hay que precisar que la evaluación sobre la conveniencia o no de la obra pública en cuestión, así como de sus diseños, justificación o necesidad, es un asunto que escapa a la órbita de competencias de la Autoridad Ambiental, razón por la cual no puede ésta entrar a pronunciarse sobre asuntos que no son de su esfera funcional. Así mismo, sobre las afirmaciones de que el AMB estaría anteponiendo "los intereses económicos sobre los ambientales", tal afirmación resulta infundada pues no constituye más que una opinión personal de la parte, y no de un asunto propio del examen de este expediente.

- **DE LOS RECURSOS DE APELACION PRESENTADOS POR MAGDALENA ROJAS FLOREZ Y SANDRA MILENA SERRANO VÁSQUEZ.**

De conformidad con lo atrás señalado respecto a la identidad de los argumentos presentados por las apelantes Magdalena Rojas Florez y Sandra Milena Serrano Vásquez, el Despacho se pronunciará sobre ambos en un sólo apartado, en los siguientes términos:

En relación con el argumento relativo a la falsa motivación del acto administrativo por cuanto la autorización otorgada no habría establecido que la transformación para el aprovechamiento forestal materia de discusión debería tener un fin de aprovechamiento económico del recurso maderable, se hace necesario precisarle a las apelantes que el Decreto 1076 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en la sección 9°, hace referencia al aprovechamiento de árboles aislados, no obstante, de la lectura de la norma en cita, no se deduce el requerimiento señalado por las apelantes, por cuanto la solicitud de tala se debe en virtud de la realización de una obra pública de infraestructura, esto es, la contemplada en el artículo 2.2.1.1.9.4. de la norma de la referencia. Norma que señala:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PIEDROBONITA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

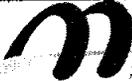
De igual manera, en cuanto a la posición expuesta referente a que previo a la autorización otorgada deben realizarse las medidas de compensación del impacto ambiental, es preciso indicar que este procedimiento está regulado por el Decreto 1076 de 2016, así como por el Acuerdo Metropolitano No. 10 del 29 de junio de 2017, por lo que contrario a lo que señalan las partes, la Ley 1523 de 2012, que regula el marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, no es aplicable en esta materia, además de no suponer la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, motivo por el cual no existe deber legal de ejecutar la compensación previo la intervención y ejecución del aprovechamiento forestal.

En cuanto al motivo de inconformidad respecto de la compensación y la obligación que se deriva del mismo, relativa a la medida de mantenimiento posterior por un periodo mínimo de tres (03) años, es necesario precisar que la misma se encuentra contemplada en el artículo 5° del Acuerdo Metropolitano No. 10 del 29 de junio de 2017, por lo que esta Dirección reitera la posición adoptada por la Subdirección Ambiental en el sentido de señalar que el Acuerdo Metropolitano impone obligaciones aún más estrictas que las contempladas en el Decreto 1076 de 2016. Y en cuanto al argumento, relativo a la ubicación de la plantación, observa el Despacho que la misma se encuentra contemplada en la comunicación efectuada por el Municipio de Bucaramanga de fecha 21 de febrero de 2018, radicada en el AMB al número 00224, en la que expone que 42 árboles serán plantados en la rotonda, 21 en el ande y 18 en la plazoleta uno del proyecto denominado Construcción del Intercambiador vial mesón de los búcaros y obras complementarias, advirtiendo que lo demás se pagarán en efectivo. Por tal razón este argumento no está llamado a prosperar.

Ahora bien, respecto al argumento de la falta de planeación por parte de la administración, del desvío de poder y la falsa motivación para el desarrollo y ejecución de las obras, advierte este Despacho que no es de la índole ni objeto de estudio del presente proceso.

Ahora bien, sobre lo señalado por las partes con relación a los diseños que habría presentado la Escuela Normal Superior al Municipio de Bucaramanga con el fin de modificar los existentes y pretendiendo evitar así la afectación de la zona boscosa ubicada al interior de la institución educativa, es preciso indicar que este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre esa materia en la medida en que no es a la Autoridad Ambiental sino al Municipio de Bucaramanga a quien corresponde la posibilidad de evaluar y definir el rediseño del proyecto constructivo.

En cuanto a la alegación que se hace sobre los derechos fundamentales de los niños y la posibilidad de que los mismos se pongan en peligro por la falta de oxigenación de los árboles la cual evita exponerlos a altas concentraciones de gas carbónico; así como aislarlos de elementos como el ruido, al tiempo de poner en peligro su derecho a la recreación por la tala de los mismos, hay que tener en cuenta, como bien lo sostuvo la Subdirección Ambiental, que el comportamiento de los gases contaminantes en la atmósfera es una circunstancia que no depende únicamente de las fuentes de emisión de gases, sino que involucra aspectos derivados de las características químicas del componente y el ambiente donde se encuentran, así como las condiciones meteorológicas donde se emiten. De modo pues, que el criterio a considerar para determinar la vulneración de derechos, en este caso, de los niños de la Escuela Normal, no pueden plantearse en la forma

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

abstracta y genérica en que a juicio del Despacho lo pretenden hacer las partes, sino que deben respaldarse en la información representada por los estándares máximos permisibles de concentración de contaminantes que establece la norma del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2254 de 2017, la cual, entre otros elementos, determina los niveles permisibles de concentración de gases contaminantes como el monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), ozono troposférico (O₃) y material particulado con diámetro aerodinámico menor a 10 y 2.5 µm (PM_{10-2.5}), los cuales para ser determinados deben medirse mediante monitoreo directo. Así pues, si bien es cierto la existencia de un componente arbóreo como el que será objeto de aprovechamiento trae beneficios que son ineludibles a la calidad de vida de las personas, una cosa es echar de menos la existencia de ese componente, y otra distinta, señalar que el aprovechamiento que es necesario realizar del mismo va a poner en peligro el interés superior de los niños.

De igual manera, en lo referente a los niveles de presión sonora (ruido), con efectos negativos para los menores de edad, también es menester señalar que existe un marco regulatorio de este aspecto como es la Resolución 0627 de 2006, que establece también niveles máximos de emisión de ruido para diferentes sectores y en distintos horarios, que deben evaluarse mediante la ejecución de los estudios sonométricos del caso, motivo por el cual las aseveraciones de las recurrentes carecen de total validez, y responden únicamente a opiniones personales sobre el tema, pero no a argumentos técnicos sobre la materia.

Por otro lado, invocan las partes el hecho de que el Municipio de Bucaramanga, en relación directa a los aspectos señalados en precedencia, "no ha presentado un plan de contingencia para proteger a los niños que se van a ver afectados por las obras que van a tumbar 7 aulas junto con el bosque y además las obras van a destruir los laboratorio de tecnología, biología, música y química". Pues bien, sobre este tema, el Despacho trae a cuenta lo referido con el acto que resolvió el recurso de reposición en tanto la caracterización de bosque que se señala por las partes, riñe con las conclusiones arribadas a partir de la información técnica contenida en el informe elaborado por el Área Metropolitana, y el cual fue empleado como sustento de la Resolución 000203 de 2017. En tal sentido, el informe del AMB es claro que en señalar que:

"Este sitio no corresponde a ningún reducto de bosque natural, ni arboretum o jardín botánico alguno, ya que no cumple con las condiciones propias de un bosque secundario natural que regule funcionalidad, no hay presencia de estratificación dentro del mismo, no hay sotobosque, ni se evidenció presencia de capa de hojarasca. Por lo anterior, lo encontrado corresponde a un sistema de siembra de árboles semiagrupados en forma lineal que corresponde a siembras de mejoramiento del entorno del sector".

Finalmente, manifiestan las dos apelantes que la Resolución impugnada viola normas legales superiores, toda vez que el párrafo del 212 de la Ley 115 de 1994 tiene hoy en día existencia jurídica, pues si bien es cierto los artículos 5 y 15 de la Ley 60 de 1993 fueron derogados, también lo es que la Ley 1775 de 2016, en su artículo primero, indica que la regla de destinación específica de los predios para educación sigue viva y sólo puede ser modificada por una ley de la República, y en este caso los actos administrativos que son base de los contratos del proyecto del Intercambiador del Mesón de los Búcaros, son nulos, de pleno derecho y además nulos por objeto de causa ilícita por violar normas superior. Pues bien, frente a este cuestionamiento este Despacho debe reiterar que lo que corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga en cuanto a la expedición de la autorización para el aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, se contrae a establecer la titularidad del predio en cabeza del solicitante, pero en ningún caso a determinar la legalidad o improcedencia de la forma de adquisición del dominio, lo cual sólo podría ser dirimido en caso de controversia por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

- **DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ.**

Con el fin de estudiar cada uno de los motivos de inconformidad del presente recurso de apelación, este Despacho lo analizará a continuación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

Respecto del primer argumento del recurso, relativo a la falta de legitimación en la causa por parte del Municipio de Bucaramanga, para solicitar el aprovechamiento forestal, se hace necesario precisar el contenido del artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1079 de 2015, que de manera expresa señala que la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados deberá ser presentada por el propietario quien debe probar su calidad o por el tenedor con autorización del propietario. Ahora bien, de la revisión del expediente observa el Despacho el oficio recibido en el Área Metropolitana de Bucaramanga, al número 1749 del 13 de febrero de 2018 por medio del cual el Municipio de Bucaramanga remitió los siguientes documentos: (i) Certificado de existencia y representación legal del solicitante (ii) certificado de uso del suelo de los predios a intervenir (iii) documento que certifica la titularidad del predio o autorización expedida por el propietario del mismo.

Revisado cada uno de los documentos en mención, y la certificación proferida por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, quedó debidamente probada la titularidad del Municipio y por ende la legitimación dentro del procedimiento de la referencia, pues allí se certifica que los lotes de terreno entre carreras 30 y 27, calle 30 y avenida quebradaseca con número predial 01-02-0001-0001000 y 01-02-0001-0003000 son de propiedad del mismo, terrenos que se integran por la Institución Educativa Normal Superior. Por lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.

Respecto a los argumentos referentes al informe técnico, se hace necesario precisar que una vez revisado el mismo, el cual fue realizado los días lunes 12 de febrero de 2:30 a 5:30 pm y el martes 21 de febrero de 2018 de 7:00 am a 5:00 p.m., en el predio ubicado al costado occidental de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga con número catastral 68001-01-02-001-001-000, ubicado en la intersección de la Carrera 27 con Avenida Quebrada Seca, el mismo fue elaborado y suscrito por funcionarios de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo tanto, los argumentos relativos a la falta de especificaciones del informe técnico estas no tiene vocación de prosperar, por cuanto en el mismo se identifican plenamente los servidores que lo elaboraron, y el lugar y fecha de su realización.

En cuanto al argumento relativo al fallo del Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos bajo el radicado No. 680013331003-2014-00225-01 promovido por Ricardo Pinto contra el Municipio de Bucaramanga y otros, se hace necesario precisar que el mismo (de fecha 31 de enero de 2018) fue notificado a la entidad por ser parte dentro del mismo el día 1 de febrero de 2018, ahora bien, al ser el Tribunal Administrativo de Santander, la segunda instancia del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, esta providencia quedó ejecutoriada de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso, 3 días después de su notificación, esto es el día 7 de febrero de 2018. Por lo tanto, al ser notificado y publicado el fallo de la referencia, no requiere que dentro del presente trámite obre constancia de ejecutoria, pues la misma se desprende de la notificación surtida la cual es de amplio conocimiento de las partes y de los terceros intervinientes. Ahora bien, en cuanto a la queja que se adelantará ante el Consejo Superior de la Judicatura, no es de la índole ni objeto de estudio del presente proceso.

Finalmente, en cuanto argumento del párrafo segundo del artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución No. 000203 de 2018, relativo a las alternativas de compensación que puede proponer el titular de la autorización, se hace necesario precisar que mediante Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017 "Por el cual se establecen los lineamientos ambientales para el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en el perímetro urbano del Área Metropolitana de Bucaramanga y se definen las alternativas de compensación ambiental derivados del mismo", en su artículo 8° se establecieron las diferentes medidas de compensación tales como plantación de nuevo arbolado, entrega de predios en suelo de protección, construcción de obras en parques metropolitanos, entre otros. Así mismo, en el párrafo de dicho artículo se estableció que "El usuario podrá escoger e integrar una o varias formas de compensación, informando a la autoridad ambiental para su análisis y aceptación." Teniendo en cuenta lo anterior, no puede la Subdirección ni esta Dirección imponer nuevas formas de compensación, pues la inicial es la contemplada en el artículo cuarto de la Resolución No. 000203 del 21 de febrero de 2018 y quien está legitimado para solicitarla es el usuario, por lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PEDEGUESTO</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000399 (25 DE ABRIL DE 2018)	VERSIÓN: 02

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a la competencia el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, en trámite de segunda instancia de la Subdirección Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000203 del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a MARGARITA PÉREZ, MAGDALENA ROJAS FLOREZ, SANDRA MILENA SERRANO VÁSQUEZ y JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ en la forma establecida por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los


RODOLFO TORRES PUYANA
 Director

Proyectó: Daniela Carolina Villarreal Ibáñez - Profesional Especializada S.G.
 Alexander Bustamante Martínez - Abogado Contratista S.G.

Revisó: María Juliana Agón Ramírez - Secretaria General

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - UNIÓN - PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO	Oficio AMB - SG	3381 2018 ABR 26
--------------------------------------	-----------------	-------------------------

Bucaramanga,

Señor (a)

JOSE ORLANDO RAMIREZ

Carrera 26 No 33 – 88 APTO 1304 B. Antonio Santos

e-mail: joseorlandoramirez@gmail.com

Cel. 300-5685486

Bucaramanga Santander

Handwritten stamp:
 RECIBIDO
 26 ABR 2018
 2672-18

Referencia: Notificación Resolución No 000399 de 2018.

De la manera más atenta le informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha 25 de abril de 2018, razón por la cual se les solicita, se presente en la Avenida Samanes No. 9-280 Ciudadela Real de Minas, en el horario comprendido de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el citado acto administrativo.

La notificación personal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, vencido este término se procederá a realizar la Notificación por Aviso, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 69 ibídem.

Cordialmente,



MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S.G.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586



Serventrega S.A.M.T. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
 Coponera Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al Usuario.
 www.serventrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110048.

Fecha: 26 / 4 / 2018 17 : 09
 Fecha Preg. Entrega: 27 / 4 / 2018



GUIA No. 2004205601

COODIGO SER: SER18113 / SER18113
 AV. LOS SAMANES 9 - 280

REMITENTE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 Telefono: 6440311 D.I./NIT: 890210581 Cod. Postal: 686005
 Cd.: BUCARAMANGA Dpto.: SANTANDER
 Pais: COLOMBIA email:

GAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido		
Rechazado		
No recibe		
No reclamado		
Exposición sin pds		
Otro (especificar cual)		

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE

BGA	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
15	Ciudad: BUCARAMANGA	
K2	SANTANDER	FP CREDITO
	NORMAL	MI TERRESTRE

CARRERA 26 33 - 88 APTO 1304 BARRIO ANTONIA SANTOS

Nombre: JOSE ORLANDO RAMIREZ
 Telefono: 3009685488 D.I./NIT:
 Pais: CDLOMBIA Cod. Postal: 660002
 email:

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para Entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0.0000
 Vr. Flete: \$ 2.550.00 Peso (vol): 0.0000 Peso (kg): 0.0000
 Vr. Sobre flete: \$ 100.00 No. Remisión:
 Vr. Total: \$ 2.650.00 No. Sobreporje:
 Quin. Entrega:

RECIBI...
 Palos del Mogue
 COMANDO RESIDENCIAL
 27-04-18
 JOROG
 16:16
 HORA

27 ABR 2018
 DDC-CL-027-03-V

PRUEBA DE ENTREGA

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO	Oficio AMB - SG	3392 2018 ABR 26
--------------------------------------	-----------------	------------------

Bucaramanga,

Señor (a)
SANDRA MILENA SERRANO VASQUEZ
 Carrera 46 No 31 – 25 B. Álvarez
 e-mail: sevasami@gmail.com
 Cel. 316-4740475
 Bucaramanga Santander

FR
 FR
 FR
 26 ABR 18

Referencia: Notificación Resolución No 000399 de 2018.

De la manera más atenta le informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha 25 de abril de 2018, razón por la cual se les solicita, se presente en la Avenida Samanes No. 9-280 Ciudadela Real de Minas, en el horario comprendido de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el citado acto administrativo.

La notificación personal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, vencido este término se procederá a realizar la Notificación por Aviso, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 69 ibídem.

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

FR
 FR

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S.G.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586

FR



Servanzega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servanzega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 300 ext 11004-5.

Fecha: 26 / 4 / 2018 17 : 09
 Fecha Prog. Entrega: 27 / 4 / 2019



GUIA No. 2004205602

CODIGO SER: SER16113 / SER16113
 AV. LOS SAMANES 9 - 280
 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 Teléfono: 6440311 O.I./NIT: 890210561 Cod. Postal: 680605
 Cd.: BUCARAMANGA Dpto.: SANTANDER
 País: COLOMBIA email:

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	15	ORIGEN: BUCARAMANGA		
	C3	SANTANDER	1 P	CREDITO
		NORMAL		TERRESTRE
CARRERA 48 31 - 25 BARRIO ALVAREZ				
Nombre: SANDRA MILENA SERRANO VASQUEZ Teléfono: 3164740475 D.I./NIT: País: COLOMBIA Cód. Postal: 690002 email:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL: 6	8	Peso (kg): 1
Vr. Flete:	\$ 2.550.00	No. Remisión:		
Vr. Sobre flete:	\$ 100.00	No. Sobreporte:		
Vr. Total:	\$ 2.650.00			
No. Ref2:		No. Factura:		
Quién Recibe:		No. Ref1:	SC3282	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ossonhoda			Faltoso			No recanado		
Faltoso			No recanado			Disección errada		
No recanado			Disección errada			Otro (indicar cual)		
			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					

RECIBO CON/BRINDADO/OMBRE LEGIBLE, SELLO Y 912



GUIA No. 2004205602
 FECHA Y HORA DE ENTREGA

27 abril 2018
 Dev. L. Castañeda
 Observaciones en la entrega:
 3164740475

06-6-CL-044F-48 V4



Correo

Contactos

Compos

Volver Redactar Responder Responde Reenvia Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada

Fwd: Comunicacion Área M...

Mensaje 1 de 37

Borradores

De **info@amb.gov.co**

Enviados

Destinatario: **magdarf58@hotmail.com**

SPAM

Cco: **secretaria.general@amb.gov.co**

Papelera

Fecha: **Hoy 19:14**

spam

Cordial saludo. Se adjunta comunicaci **C3383.PDF (~301 KB)**

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Avenida Samanes # 9 - 280
Tel: 6440311 - 6440316

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBALENZA - UPRON - PRESECUERA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO	Oficio AMB - SG	3384 2018 ABR 26
--------------------------------------	-----------------	------------------

Bucaramanga,

Señor (a)
MARGARITA PEREZ DE DELGADO
 Carrera 6 No 37 – 57 B. Alfonso Lopez
 e-mail: margaperez26@hotmail.com
 Cel. 315-3951800
 Bucaramanga Santander

SEMINTERESA
200405300
26-AB-18

Referencia: Notificación Resolución No 000399 de 2018.

De la manera más atenta le informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha 25 de abril de 2018, razón por la cual se les solicita, se presente en la Avenida Samanes No. 9-280 Ciudadela Real de Minas, en el horario comprendido de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el citado acto administrativo.

La notificación personal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, vencido este término se procederá a realizar la Notificación por Aviso, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 69 ibídem.

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.C.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586



Servientregas S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 8 No. 34A-11, Albaricoque (Lugarito)
 www.servientregas.com PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 26 / 0 / 2018 17 : 09
 Fecha Prog. Entrega: 27 / 4 / 2018



GUIA No. 2004205603

COOKSO SER: SER16113 / SER16113
 AV. LOS SAMANES 9 - 280

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 Teléfono: 8440311 D.I./NIT: 892210581 Cod. Postal: 680006
 Cd.: BUCARAMANGA Depto.: SANTANDER
 País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACION
1	Desconocido	1	1
2	Refusado	1	1
3	No recibidos	1	1
4	No reconocido	1	1
5	Dirección errada	1	1
6	Otro (proceder 0048)	1	1

RECIBO A CONFIRMACIÓN DEL REMITENTE (LEGIBLE, BELL Y D.)

Margarita Perez
 8725402

GUIA No. 2004205603



FECHA Y HORA DE ENTREGA

1730 27 418

Observaciones en la entrega:
 CANTIDAD DEBIDA
 ENTREGADA

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	15	Ciudad: BUCARAMANGA	
	K4	SANTANDER	CREDITO
		NORMAL	TERRESTRE

CARRERA 6 37 - 57 BARRIO ALFONSO LOPEZ

Nombre: MARGARITA PEREZ DE DELGADO
 Teléfono: 3153951600 D.I./NIT:
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 680006
 Email:

Dica Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega: \$ 5.000 VDC: 0 / 0 / 0
 Vr. Declarado: \$ 2.550,00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
 Vr. Flete: \$ 100,00 No. Remisión:
 Vr. Sobrefrete: \$ 2.650,00 No. Sobrepeso:

No Ref2:
 Qué es Recibe:

No Factura
 No. Ref: 502884

05-6-CL-EDM-FSL-1

REMITENTE

[Handwritten Signature]

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO	Oficio AMB - SG	3426 2018 ABR 27
--------------------------------------	-----------------	------------------

Bucaramanga,

Señores
DEBORA LOPEZ SAAVEDRA
 Presidenta Consejo de Padres
 Carrera 27 No 29-69 Escuela Normal
RICARDO PINTO SAAVEDRA
 Mesa Técnica Corazón Verde
 ricardo.pintomartinez@gmail.com
 Bucaramanga Santander

COPIA
~~PROVIDENCIA~~
 2004208644.
 27 ABR 2018

Referencia: Comunicación Resolución No 000399 de 2018.

Cordial saludo,

De la manera más atenta le informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha 25 de abril de 2018, por tanto, procede a efectuar la comunicación de la misma y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villarrizar - Profesional Universitario S.G.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586

E: 09/02/2018

Camila Plata

De: info@amb.gov.co
Enviado el: viernes, 27 de abril de 2018 06:08 p.m.
Para: ricardo.pintomartinez@gmail.com
CC: secretaria.general@amb.gov.co
Asunto: Comunicación Área Metropolitana de Bucaramanga C3426 - comunicación Resolución No. 000399 de 2018
Datos adjuntos: C3426.PDF

Cordial saludo. Se adjunta comunicación importante para conocimiento.

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Avenida Samanes # 9 - 280
Tel: 6440311 - 6440316

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDIO CALDÓN</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

Bucaramanga,

Señor (a)
DIEGO JAVIER TORRES
 Carrera 6 No 37-57 B. Alfonso Lopez
 e-mail: margaperez26@hotmail.com
 Cel. 315-39518000
 Bucaramanga Santander

SERVIENTREGA
2004205645
27-ABR 2018

3427 2018 ABR 27

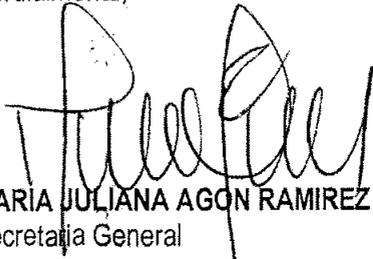
COPIA

Referencia: Comunicación Resolución No 000399 de 2018.

Cordial saludo,

De la manera más atenta le informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha 25 de abril de 2018, por tanto, procede a efectuar la comunicación de la misma y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.G.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586

E: 09/02/2018



Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario;
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 27 / 4 / 2018 17 : 17
 Fecha Preg. Entrega: 28 / 4 / 2018



CÓDIGO SER: SER16113 / SER16113
 AV. LOS SAMANES 9 - 280

GUIA No. 2004205645

REMITENTE	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA		
	Teléfono: 6440311	D.I./NIT: 890210581	Cod. Postal: 680005
	Cd.: BUCARAMANGA	Dpto.: SANTANDER	
	País: COLOMBIA	email:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	
Desconocido	1		
Rechusado	2		
No reside			
No reclamado	3		
Dirección errada			
Otro (indicar cual)			
			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	15	CIUDAD: BUCARAMANGA	
	K4	SANTANDER	FE: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 6 37 - 57 BARRIO ALFONSO LOPEZ			
Nombre: DIEGO JAVIER TORRES		D.I./NIT:	
Teléfono: 3153951800		Cód. Postal: 680006	
País: COLOMBIA		email:	

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.I.

Daniel Ganssecy
ganssecy

GUIA No. 2004205645



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 18/5/28/17

Observaciones en la entrega:
 SINCILADO
 SERVIS49021E

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para Entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
 Vr. Flete: \$ 2,550.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
 Vr. Sobreflete: \$ 100.00 No. Remisión:
 Vr. Total: \$ 2,650.00 No. Sobreflete:
 Quién Entrega: *[Signature]*
 DGS-CL-OMF-88 V.4

PRUEBA DE ENTREGA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PLANEAÇÃO - OBRAS - PREVENCIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO	Oficio AMB - SG	3428 2018 ABR 27
--------------------------------------	-----------------	------------------

Bucaramanga,

Señor (a)
JORGE ELIECER LEAL
 Carrera 16 No 13-65 B. San Francisco
 e-mail: jorgelealarazon@hotmail.com
 Cel. 315-6756299
 Bucaramanga Santander

SERVIENTREGA
2004205646
COPIA
27-04-18

Referencia: Comunicación Resolución No 000399 de 2018.

Cordial saludo,

De la manera más atenta le informo que el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha expedido la Resolución citada en referencia, de fecha 25 de abril de 2018, por tanto, procede a efectuar la comunicación de la misma y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGÓN RAMÍREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S.C.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531 E-mail: info@amb.gov.co Página web: www.amb.gov.co	Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300 Subdirección Ambiental: 6414822 Subdirección de Planeación: 6417150 Subdirección de Transporte: 6447586
--	--

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESGUACANA - GIGÓN - PEREQUIBETÓ</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Oficio AMB - SG

3747 2018 NOV 03

Bucaramanga,

Señor (a)

MAGDALENA ROJAS FLOREZ

e-mail: maguarf58@hotmail.com

Cel. 310-3064295

Bucaramanga Santander

REFERENCIA: Notificación por Aviso-Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No 000399 del 25 de abril de 2018 y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso de reposición.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso

Cordialmente,



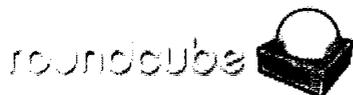
MARIA JULIANA AGON RAMIREZ

Secretaría General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.C.

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586



Correo

Volver Redactar Responder Responde Reenvia Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada

Comunicacion Área Metrop...

Mensaje 1 de 39

Borradores

De: info@amb.gov.co

Enviados

Destinatario: magdarf58@hotmail.com

SPAM

Cc: secretaria.general@amb.gov.co
ruth.cordero@amb.gov.co

Papelera

Fecha: Hoy 19:04

C3747.PDF (~8,6 MB)

spam

Cordial saludo. Se adjunta comunicaci

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Avenida Samanes # 9 - 280
Tel: 6440311 - 6440316

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - GIRÓN - PEDRUECA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Oficio AMB - SG

3748 2018 MAY 08

Bucaramanga,

Señor (a)

MARGARITA PEREZ DE DELGADO

Carrera 6 No 37 – 57 B. Alfonso Lopez

e-mail: margaperez26@hotmail.com

Cel. 315-3951800

Bucaramanga Santander

REFERENCIA: Notificación por Aviso-Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No 000399 del 25 de abril de 2018 y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso de reposición.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso

Cordialmente,



MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S.A

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586



Correo

Volver Redactar Responder Responde Reenvia Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada

Comunicacion Área Metropol...

Mensaje 1 de 42

Borradores

De: info@amb.gov.co

Enviados

Destinatario: margaperez26@hotmail.com

SPAM

Cc: secretaria.general@amb.gov.co ,
ruth.cordero@amb.gov.co

Papelera

Fecha: Hoy 19:12

spam

Cordial saludo. Se adjunta comunicaci **C3748.PDF (~8,5 MB)**

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Avenida Samanes # 9 - 280
Tel: 6440311 - 6440316

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - SIMÓN - PRESEVISTA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO	Oficio AMB - SG	3750 2018 MAY 08
--------------------------------------	-----------------	------------------

Bucaramanga,

Señor (a)
JOSE ORLANDO RAMIREZ
 Carrera 26 No 33 – 88 APTO 1304 B. Antonio Santos
 e-mail: jorgeorlandoramirez@gmail.com
 Cel. 300-5685486
 Bucaramanga Santander

SERVIENTREGA
2004788298
COPIA 09-05-18

REFERENCIA: Notificación por Aviso-Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No 000399 del 25 de abril de 2018 y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso de reposición.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S.C. 

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586



Correo

Contactos

Configuración

Volver Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada

Comunicacion Área Metrop...

Mensaje 1 de 43

Borradores

De info@amb.gov.co

Enviados

Destinatario jorgeorlandoramirez@gmail.com

SPAM

secretaria.general@amb.gov.co

Papelera

Cco ruth.cordero@amb.gov.co

isabel.sanchez@amb.gov.co

spam

Fecha Hoy 17:15

Cordial saludo. Se adjunta comunicaci

C3750.PDF (~261 KB)

Se Anexa Archivo adjunto Con Resoluci

Resolucion 0399 de 2018.p...

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Avenida Samanes # 9 - 280
Tel: 6440311 - 6440316



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 390 ext 110045.

Fecha: 9 / 5 / 2018 16 : 43
 Fecha Prog. Entrega: 10 / 5 / 2018



GUIA No. 2004788298

CÓDIGO SER: SER16113 / SER16113
 AV. LOS SAMANES 9 - 280

REMITENTE
 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 Teléfono: 6440311 D.I./NIT: 890210581 Cod. Postal: 680005
 Cd.: BUCARAMANGA Dpto.: SANTANDER
 País: COLOMBIA email:

DESTINATARIO BGA 15 K2	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	CIUDAD:	BUCARAMANGA
	SANTANDER	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M: TERRESTRE

CARRERA 26 33 - 88 APTO 1304 BARRIO ANTONIA SANTOS

Nombre JOSE ORLANDO RAMIREZ
 Teléfono: 3009685486 D.I./NIT:
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 680002
 email:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido		
Refusado		
No resido		
No reconocido		
Dirección errónea		
Otro (Especificar)		

RECIBO DE ENTREGA

RECIBO CONFORMADO POR EL DESTINATARIO (SELECCIONAR UNO DE LOS SELLOS Y D.E.)
 DE ENTREGA
 COMANDO EN JEFE

GUIA No. 2004788298

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 Pico 18:57

Observaciones en la entrega:
 NICOLAS QUINTERO

FIRMA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete:	\$ 2.550,00	Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete:	\$ 100,00	No. Remisión:
Vr. Total:	\$ 2.650,00	No. Sobrecorte:

Quién Entrega:

10 MAY 2018

PRUEBA DE ENTREGA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - ORIHUÉ - PEDEQUEBITA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Oficio AMB - SG 3751 2018 MAY 08

Bucaramanga,

Señor (a)
SANDRA MILENA SERRANO VASQUEZ
 Carrera 46 No 31 – 25 B. Álvarez
 e-mail: sevasami@gmail.com
 Cel. 316-4740475
 Bucaramanga Santander

RECEIVED
 2004788299
 09-05-18
 COPIA

REFERENCIA: Notificación por Aviso-Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No 000399 del 25 de abril de 2018 y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso de reposición.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso

Cordialmente,


MARIA JULIANA AGON RAMIREZ
 Secretaria General

Proyecto: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300
 Subdirección Ambiental: 6414822
 Subdirección de Planeación: 6417150
 Subdirección de Transporte: 6447586



Servientrega S.A. MT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 280 ext 110041.

Fecha: 9 / 5 / 2018 16 : 43
 Fecha Prog. Entrega: 10 / 5 / 2018



GUIA No. 2004788299

CÓDIGO SER: SER16113 / SER16113
 AV. LOS SAMANES 9 - 280

REMITENTE

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 Teléfono: 6440311 D.I./NIT: 890210581 Cod. Postal: 680005
 Cd.: BUCARAMANGA Dpto.: SANTANDER
 País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1		
2		
3		

DESCRIPCIÓN DE CAUSAS:
 1 Desconocido
 2 Rehusado
 3 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otro (indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DESTINATARIO

BGA 15 C3

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BUCARAMANGA

SANTANDER F.P.: CREDITO

NORMAL M.I.: TERRESTRE

CARRERA 46 31 - 25 BARRIO ALVAREZ

Nombre SANDRA MILENA SERRANO VASQUEZ
 Teléfono: 3164740475 D.I./NIT:
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 680002
 email:

Dica Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	\$ 5,000	VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete:	\$ 2,550.00	Peso (vols): 0
Vr. Seguro:	\$ 100.00	Peso (kg): 1
Vr. Total:	\$ 2,650.00	No. Sobreporte:

Quán Entrega:

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.P.

GUIA No. 2004788299

FECHA Y TIPO DE ENTREGA

Observaciones en lo entrega: *Hay colas 10/11/0052*

ENCILADO SUPORTE

DO-CL-DMF-00 V4

Servicio de Transporte Aéreo No. 800 de Servicio al Cliente (Servicio al Cliente) No. 1175 de Servicio al Cliente (7/2018)



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000203 del veintiuno (21) de febrero de 2018, por la cual se otorgo una autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados urbanos y se dictan otras determinaciones, quedó debidamente ejecutoriada el día doce (12) de mayo de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No 000507 de 2018; una vez comunicada y notificada por aviso las Resoluciones No 000382 del veintitrés (23) de abril de 2018 y 000399 del veinticinco (25) de abril de 2018, por medio de las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, no procediendo recurso alguno, quedando agotada así la actuación administrativa.

Dado en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de mayo de 2018.


RODOLFO TORRES PUYANA
Director

Proyecto: María Juliana Agón Ramírez-Secretaria General

